CONTRATO No. 4172.010.26.1.128-2025

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
SECRETARÍA DE TURISMO

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: MABEL LORENA LARA DINAS
C.C. 31.575.460

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN RÍO CALI
NIT. 805007114-3

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL AVITURISMO COMO PRODUCTO TURÍSTICO ESTRATÉGICO DEL DESTINO, MEDIANTE EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CON ENFOQUE EN TURISMO DE NATURALEZA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005287.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.002.291.875) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, discriminado así: Valor antes de IVA: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($842.262.080). Valor IVA 19%: CIENTO SESENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($160.029.795).

Entre los suscritos MABEL LORENA LARA DINAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.575.460 de Puerto Tejada, quien actúa en su calidad de Secretaria de Despacho (E) de la Secretaría de Turismo de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Resolución N° 4137.010.21.0.718 del 1 de abril de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.00025 de enero 12 de 2024,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

modificado por el Decreto No 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO, por una parte y JENNY FERNANDA JORDAN MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.102.058 expedida en Bello, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RÍO CALI, con NIT. 805007114-3, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº. 4172.010.32.1.132-2025, con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, por esta razón, el desarrollo de sus funciones tiene como fundamento los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

2. Que, la Constitución Política en su artículo 1° establece que (...) "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (…) y en su artículo 2° define que, (...) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nacibn; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (…).

3. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 consagra que (…) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (…).

4. Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5. Que es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, quien está a cargo de (…) "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables" (…).

6. Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 establece la estructura de la Administración Central y define explícitamente las funciones de sus dependencias, incluyendo las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos.

7. Que los artículos 19 y 21 del Decreto Extraordinario en mención estipulan que las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos tienen autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, donde tienen la capacidad inherente de gestionar sus asuntos internos, lo cual incluye la facultad de contratación y ordenación del gasto como parte de sus funciones administrativas rutinarias.

8. Que el artículo 24, numeral 8 establece como función común de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo (…) "celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste" (…).

9. Que el artículo 28 establece las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como (…) "organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual de Santiago de Cali, a su vez, estos organismos cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto" (…).

10. Que el artículo 162 ibidem, dispuso la creación de la Secretaría de Turismo como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

11.Que el propósito del organismo se encuentra descrito en el artículo 163 de la misma norma y seña que (…) "La Secretaría de Turismo es el Organismo encargado de liderar la planeación y gestión de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Desarrollo Productivo y Comercial del Turismo, impulsando el desarrollo articulado e innovador de diferentes modalidades y productos turísticos. En asocio con los diferentes actores de la cadena productiva y otros sectores estratégicos para incentivar la generación de ingresos, empleo y emprendimientos con enfoque territorial, poblacional y de sostenibilidad ambiental" (…).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

12.Que por disposición del artículo 165 del Decreto Extraordinario en mención, también es el Organismo encargado de (…) "4. Promover y articular las diferentes modalidades de turismo que sean estratégicas para el desarrollo económico del municipio de Santiago de Cali. 5. Liderar y gestionar las estrategias de promoción de las diferentes modalidades y productos turísticos para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Santiago de Cali. 14. Desarrollar espacios de coordinación intersectorial e interinstitucional en temas inherentes a la competencia de la Secretaría. 16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia" (...).

13. Que el numeral 13 del artículo precitado, especifica que la Secretaría debe (...) "Apoyar las iniciativas turísticas provenientes de la comunidad que sean viables y estén enmarcadas en la política del sector y el Plan de Desarrollo del Municipio" (...) y, en ese sentido, adelantar procesos que impulsen los productos y atractivos turísticos del destino a través de la realización y/o apoyo de eventos de ciudad con enfoque turístico, se configura como una línea clave para visibilizar y fortalecer a Santiago de Cali como un destino turístico relevante a nivel mundial, atribuyendo a estos eventos un alcance internacional significativo.

14. Que el Decreto 411.010.20.00025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, el Alcalde Distrital otorgó facultades a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y la Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica para: "adelantar en nombre del respectivo organismo, los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales; así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección".

15. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 estableció las modalidades de selección de contratistas, que en su numeral 4, discrimina los casos en los cuales se procederá a contratar de manera directa, determinando en el literal g) lo siguiente: (…) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" (…). Lo anterior, en concordancia con la subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, para el caso que nos ocupa la modalidad de selección es la contratación directa, sin pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

17. Que, se justificó la contratación directa mediante resolución debidamente motivada con radicado No. 4172.010.21.1.049 del 05 de agosto de 2025 "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACIÓN RIO CALI".

18. Que el Acuerdo 0578 del 06 de junio de 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2024 – 2027 "CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA", consigna el marco de acción de los programas y proyectos del Distrito de Santiago de Cali, con el que se busca trazar fundamentalmente tres grandes propósitos, (…) "lograr la reconciliación de los caleños, hacer de nuestro territorio un lugar renovado y sostenible; y lograr la excelencia institucional a través de un gobierno enfocado en servir a los ciudadanos y administrar los recursos de manera transparente." (…)

19. Que con el fin de dar cumplimiento a los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027", la Secretaría de Turismo de Santiago de Cali, ha priorizado el desarrollo de actividades que fortalezcan los productos y atractivos turísticos del destino mediante eventos de ciudad con enfoque turístico, conforme a lo establecido en el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de las condiciones para el desarrollo de eventos como dinamizador del turismo en Santiago de Cali*" BP-26005287, cuyo objetivo específico es "*Impulsar los productos y atractivos turísticos del destino a través de la realización y/o apoyo de eventos de ciudad con enfoque turístico.*"

20. Que uno de los logros más relevantes para el sector turístico de la ciudad, fue la aprobación del Acuerdo No. 549 de 2022, mediante el cual se adoptó la Política Pública de Turismo de Santiago de Cali 2022–2031, estableciendo la hoja de ruta para su desarrollo turístico durante la próxima década. En particular, el eje estratégico 4 sobre posicionamiento y promoción del destino y su acción 4.1.1, que fomenta el desarrollo de estrategias promocionales a través de eventos y ferias con enfoque turístico fundamenta directamente las actividades a contratar en esta oportunidad.

21. Que las iniciativas propuestas como el Simposio de Aviturismo, la estrategia de mercadeo y promoción del aviturismo, y las actividades de educación ambiental orientadas a la promoción del aviturismo, se enmarcan dentro de esta política pública, fortaleciendo canales efectivos para promover el destino, aumentar la visibilidad del aviturismo y abrir nuevos mercados turísticos, tanto nacionales como internacionales. De este modo, se concretan las acciones previstas en la política, consolidando la imagen y el liderazgo de Cali como un destino biodiverso y sostenible, al tiempo que se impulsa el desarrollo socioeconómico y se mejora la calidad de vida de sus habitantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

22. Que tras el impacto positivo generado por la Colombia BirdFair, como plataforma estratégica para posicionar a Cali como destino líder en aviturismo a nivel nacional e internacional, se visualiza ahora un avance hacia un modelo de fortalecimiento estructurado y sostenido del turismo de naturaleza. Este nuevo enfoque capitaliza el posicionamiento alcanzado y articula nuevas estratégicas con mayor alcance para el aviturismo, que serán la base de las actividades a contratar en esta oportunidad, a través de: 1. Simposio de Aviturismo como un espacio académico en el que expertos nacionales e internacionales en turismo de naturaleza compartan experiencias, tendencias y retos del sector, con el fin de fortalecer capacidades locales en torno a esta modalidad turística. 2. Estrategias de mercadeo y promoción del destino turístico de naturaleza de Cali, con énfasis en aviturismo, mediante acciones que permitirán posicionar a la ciudad como destino de naturaleza a través de contenidos, piezas promocionales, participación en ferias internacionales tales como Expo Osaka 2025 y South American Birdfair en Bolivia y 3. Actividades de educación y sensibilización ambiental con enfoque en aviturismo para públicos escolares y familiares como iniciativas que fomentan el conocimiento y la valoración de la biodiversidad local, con énfasis en la avifauna, mediante experiencias lúdicas y pedagógicas.

23. Que estas acciones conjuntamente se plantean para aprovechar los recursos naturales de Cali y dinamizar su economía local mediante el fortalecimiento del aviturismo como motor clave del desarrollo sostenible y la diversificación turística. Además, buscan consolidar la institucionalidad y la innovación en el sector, posicionando a la ciudad como un referente nacional e internacional en turismo de naturaleza. Iniciativas que a su vez están estrechamente relacionadas con la Colombia BirdFair, por su papel como plataforma estratégica de promoción, conocimiento y participación comunitaria. Basadas en la experiencia y redes desarrolladas en otras oportunidades, con las que se pretende ir más allá del evento y crear espacios de formación, visibilidad internacional y fortalecimiento sectorial.

24. Que el proyecto de inversión, se orienta a respaldar eventos con énfasis en turismo de naturaleza, reconociendo y fortaleciendo el capital social y organizacional de actores locales comprometidos, entre ellos la Asociación Río Cali, titular de la marca “Colombia BirdFair”. Aunque la contratación no implica la realización directa de la feria homónima, sí incluye estrategias de promoción e internacionalización tales como la participación en ferias emblemáticas como Expo Osaka 2025 y South American BirdFair Bolivia, y actividades de educación ambiental con énfasis en observación de aves, que solo la Asociación está capacitada para ejecutar con la autenticidad, experiencia y redes necesarias. Este respaldo no solo garantiza altos estándares técnicos y operativos, sino que fortalece la proyección del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

destino en mercados nacionales e internacionales, generando un impacto directo e invaluable para la ciudad y el sector turístico local.

25. Que para la presente contratación directa, la Asociación Río Cali, identificada con NIT No. 805007114-3, es el único proveedor legalmente habilitado para prestar el servicio contractual, al ser titular exclusivo y registrado de la marca COLOMBIA BirdFair" y de los derechos de propiedad intelectual relacionados, reconocida mediante la Resolución No. 2125 de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia y bajo la cual se desarrollará el objeto del contrato, lo cual la facultad para explotarla y utilizarla comercialmente.

26. Que dicha exclusividad confiere a la Asociación, la capacidad exclusiva para diseñar, planear y llevar a cabo las acciones contempladas bajo la marca Colombia BirdFair, garantizando así una gestión especializada, legítima y eficiente que posiciona a Cali como referente internacional en aviturismo. La organización no solo facilita la participación de expertos destacados y acceso a redes globales especializadas, sino que también asegura la coherencia técnica, pedagógica y estratégica con la misión institucional de fomentar un turismo responsable, competitivo y sostenible, fundamentada en su amplia experiencia y liderazgo en el sector.

27. Que al ser titular exclusivo de la marca "Colombia BirdFair", la Asociación Río Cali, tiene la potestad exclusiva para autorizar o impedir el uso y explotación de la marca en el comercio y en cualquier actividad conexa. Solo el propietario puede autorizar, licenciar o explotar comercialmente la denominación, logotipo, identidad, contenido e imagen asociados a la marca y su proyección estratégica.

28. Que en este caso, a pesar de que existen otros proveedores que podrían ofrecer servicios vinculados al aviturismo, la esencia de las actividades está directamente vinculada con el uso exclusivo de la marca, pues la marca es el vehículo estratégico y diferenciador reconocido por el sector y por el público objetivo, razón por la cual, el carácter exclusivo del proveedor descansa no solo en la titularidad formal de la marca, sino también en la imposibilidad material y jurídica de ejecutar las actividades dirigidas bajo ese distintivo.

29. Que la Secretaría de Turismo de Cali, ha priorizado la internacionalización y promoción turística del aviturismo como un eje estratégico para el desarrollo económico de la ciudad y la diversificación de su oferta. En este contexto, se reconoce a la Colombia Birdfair, evento líder en la región, como una plataforma fundamental para impulsar esta tipología turística a nivel global. Por lo ello la Asociación Río Cali es la única competente para implementar la estrategia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de internacionalización, asegurando así la eficiencia, la pertinencia y el éxito de la iniciativa y garantizando que los contenidos, piezas promocionales, participación en ferias como Expo Osaka 2025 y la South American BirdFair en Bolivia, el Simposio de aviturismo y las actividades de formación con enfoque ambiental, respondan a los lineamientos, estándares y atributos asociados a la estrategia de branding territorial desarrollada en torno a la marca Colombia BirdFair.

30. Que, en virtud de las responsabilidades que le son propias a esta dependencia, tanto desde el punto de vista misional y funcional, como de la gestión, desde la Secretaría de Turismo de Santiago de Cali se considera necesario adelantar el presente proceso contractual para fortalecer el aviturismo como producto turístico estratégico del destino, mediante el apoyo a la realización de eventos con enfoque en turismo de naturaleza y, de esta manera, dar cumplimiento al proyecto de inversión anteriormente señalado.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es la Prestación de servicios para el diseño, coordinación y ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento del aviturismo como producto turístico estratégico del destino, mediante el apoyo a la realización de eventos con enfoque en turismo de naturaleza, de conformidad con el proyecto de inversión BP-26005287.
PARÀGRAFO PRIMERO: El alcance del objeto comprende:

- La realización del Simposio Colombia BirdFair: Diseño, planeación y ejecución del simposio dirigido a la visibilización y fortalecimiento de actores del sector en Cali. Incluye logística integral, producción del evento, honorarios de conferencistas, talleristas y/o invitados, provisión de espacio con soporte técnico y tecnológico, refrigerios, y programación y coordinación de actividades artísticas y culturales complementarias.

- La implementación de una estrategia de internacionalización del destino: Diseño e implementación de una estrategia para posicionar a Cali como destino líder en aviturismo a nivel nacional e internacional. Incluye: **-** Participación en ferias internacionales especializadas (gestión logística, traslados, hospedaje, alimentación e inscripción en caso de ser necesario) entre otros. **-** Desarrollo y producción de materiales promocionales y POP (guías, gorras, pendones, volantes, souvenirs u otros). **-** Creación y distribución de insumos audiovisuales, pauta en redes y transmisiones de pajareo en vivo que requieren el soporte técnico y humano.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- La ejecución de actividades de educación ambiental con énfasis en la observación de aves: Planeación y realización de procesos pedagógicos dirigidos a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de la ciudad. Incluye: Esto incluye orientadas a la promoción del aviturismo, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de Instituciones Educativas de Santiago de Cali. Esto incluye personal de apoyo logístico, materiales y equipos como binoculares, papelería, material para impresión, transportes, refrigerios, souvenirs (camisetas, folletos y guía de aviturismo) e ingreso a los lugares de pajareo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

1. Realizar y entregar un plan de trabajo general que contenga: objetivos, actividades, productos y cronograma de actividades detallado para el cumplimiento estricto del objeto contractual, el cual debe ser aprobado por el equipo supervisor del contrato de la Secretaría de Turismo.
2. Presentar la conceptualización y metodología del Simposio Colombia BirdFair para 120 personas, incluyendo la agenda, disposición del sitio, aspectos logísticos, presentación musical, cubrimiento fotográfico, la presentación del evento y los conferencistas invitados.
3. Presentar un informe técnico con las necesidades y aspectos logísticos a ser implementados para la presentación en ferias internacionales de Cali como destino turístico de avistamiento de aves y de la Colombia Birdfair como evento estratégico en este sector.
4. Entregar la conceptualización y propuestas de diseño de todo el material para la internacionalización de la ciudad como destino turístico de avistamiento de aves, incluyendo el material POP, la conceptualización de los videos y estrategia para pautas en redes sociales.
5. Presentar un informe técnico con la propuesta y requisitos para la realización de transmisiones (live streaming) de avistamiento de aves, detallando aspectos logísticos y técnicos necesarios.
6. Proporcionar un informe técnico con la conceptualización y metodología de implementación de actividades de educación y sensibilización ambiental, orientadas a la promoción del aviturismo en niños y jóvenes de Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad.
7. Desarrollar el simposio de aviturismo que promueva la visibilización y el fortalecimiento de los diversos actores del sector en Cali, gestionando la logística, producción,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

permisos, convocatoria, honorarios y alquiler de sede, así como la provisión de refrigerios y la presentación de actividades artísticas y culturales que enriquezcan la experiencia de los participantes. En el caso de los refrigerios, emplear exclusivamente envases y empaques biodegradables o bien utilizar cristalería como alternativa amigable con el medio ambiente.

8. Ejecutar actividades de educación ambiental orientadas a la promoción del aviturismo, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali. Esto incluye personal de apoyo logístico, materiales y equipos como binoculares, papelería, material para impresión, transportes, refrigerios, souvenirs (camisetas, folletos y guía de aviturismo) así como el ingreso a los lugares de pajareo, los insumos audiovisuales y la pauta digital realizada. En el caso de los refrigerios, emplear exclusivamente envases y empaques biodegradables o bien utilizar cristalería como alternativa amigable con el medio ambiente.
9. Evidenciar la participación, alcance e impacto generado en las ferias internacionales en donde se visibilizó a Santiago de Cali como destino turístico y la Colombia Birdfair como evento estratégico de avistamiento de aves.
10. Presentar evidencia de todo el material POP generado dentro de la estrategia de internacionalización, así como del material audiovisual producido, y el resultado de la pauta digital en redes sociales.
11. Entregar informe técnico con resultados y evidencia de la realización de las transmisiones tipo Live Streaming, detallando los aspectos logísticos y técnicos implementados para su realización.
12. Reportar y evidenciar el desarrollo, alcance e impacto de las salidas de avistamiento de aves como puente para la sensibilización y educación medioambiental.
13. Reportar y evidenciar la realización, alcance e impacto de las actividades de educación ambiental, incluyendo insumos audiovisuales, difusión digital y detalles de logística.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.002.291.875) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación. Discriminado así: Valor antes de IVA: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($842.262.080). Valor IVA 19%: CIENTO SESENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($160.029.795).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500242937 de fecha 31 de julio de 2025. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL pagará al Contratista el valor del contrato en dos pagos, así:

PRIMER PAGO: Un primer pago por la suma de QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($501.145.938), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración, ejecución del contrato; correspondiente al 50% del contrato, el cual se pagará a la presentación de los siguientes entregables:

1. Plan de trabajo general que contenga: objetivos, actividades, productos y cronograma de actividades detallado para el cumplimiento estricto del objeto contractual, el cual debe ser aprobado por el equipo supervisor del contrato de la Secretaría de Turismo.
2. Conceptualización del Simposio Colombia BirdFair para 120 personas aproximadamente, en el que se incluya el proceder metodológico, la agenda propuesta, el alquiler del sitio, aspectos logísticos y propuestas de conferencistas a invitar.
3. Informe técnico con las necesidades y aspectos logísticos a ser implementados para la presentación de Cali como destino turístico de avistamiento de aves en ferias internacionales.
4. Conceptualización y propuestas de diseño de todo el material para la internacionalización de la ciudad como destino turístico de avistamiento de aves, incluyendo el material POP, la conceptualización de los videos y lo que se pautará en redes.
5. Informe técnico con la propuesta y necesidades para la realización de transmisiones (live streaming) de avistamiento de aves.
6. Informe técnico con la conceptualización y metodología de implementación de actividades de educación y sensibilización ambiental, orientadas a la promoción del aviturismo en niños y jóvenes de Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad.

SEGUNDO PAGO: Un segundo pago por la suma de QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($501.145.937), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato; correspondiente al 50% del contrato, el cual se pagará una vez se encuentre ejecutado el 100%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de las actividades, debidamente soportadas en el respectivo informe final de ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de entrega de los informes técnicos de gestión, la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor/supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase a) Los estudios y documentos previos. b) El certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Resolución que justifica la contratación directa y cualquier otro Documento del Proceso los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.4 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos nacionales, departamentales o municipales, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.6 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable sobre los derechos de los niños.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 30 de noviembre de 2025 o, hasta el cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de todas las actividades que le competen al contratista, lo primero que ocurra, contado este a partir del perfeccionamiento del contrato y la suscripción del acta de inicio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga a: 8.1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 8.2. Suscribir el acta de terminación y de liquidación del contrato. 8.3. Presentar las facturas y demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados. 8.4. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 8.5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 8.6. Atender en debida forma los requerimientos y solicitudes que le efectué a la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Turismo. 8.7. Presentar las facturas y demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados. 8.8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. 8.9. Garantizar la continua y eficiente prestación del servicio. 8.10. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 8.11. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT. 8.12. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 8.13. Guardar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 8.14. Consultar con la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Turismo, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 8.15. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 8.16. Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.17. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito. 8.18. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato de conformidad con el plan de trabajo y cronograma aprobado por el Supervisor del Contrato. 8.19. Pagar de su propia cuenta los impuestos a que esté obligado en virtud del contrato. 8.20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 8.21. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8.22. Entregar a la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Turismo, una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución. 8.23. Mantener vigente la garantía de cumplimiento del contrato hasta la liquidación efectiva del contrato (si aplica) de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina - SECRETARIA DE TURISMO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. ASOCIACIÓN RÍO CALI es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. ASOCIACIÓN RÍO CALI será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la SECRETARIA DE TURISMO en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARÍA DE TURISMO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

dentro del plazo establecido, el 0.5%, por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del 0.5%, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 0.5%, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ASOCIACIÓN RÍO CALI debe pagar a nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE TURISMO, a título de indemnización, una suma equivalente a CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($100.229.188), correspondiente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE TURISMO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10% del valor total del contrato.	Por la duración del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	10% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Constituir garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015	Responsabilidad Civil Extracontractual.	200 SMMLV	Por la duración del contrato

Requisitos del amparo de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el asociado deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el asociado con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del asociado o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por SECRETARIA DE TURISMO. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE TURISMO.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. ASOCIACIÓN RÍO CALI no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARÍA DE TURISMO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE TURISMO, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE TURISMO Nombre: MABEL LORENA LARA DINAS Cargo: Secretaria de Despacho Dirección: Avenida 2 Norte #2N-22- Santiago de Cali Teléfono: (602) 8811115 Correo electrónico: contratacion.turismo@cali.gov.co	ASOCIACIÓN RÍO CALI Nombre: JENNY FERNANDA JORDAN MUÑOZ Cargo: Representante legal Dirección: Corregimiento El Saladito Km 14 vía al mar - CASA 3B – Santiago de Cali Teléfono: 3185573285 Correo electrónico: carlosmariowagner@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE TURISMO, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. La oferta presentada por el Contratista. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII.

EL CONTRATANTE,

-Firmado electrónicamente-

MABEL LORENA LARA DINAS
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Turismo

EL CONTRATISTA,

-Firmado electrónicamente-

JENNY FERNANDA JORDAN MUÑOZ
C.C.43.102.058
Representante legal
ASOCIACIÓN RÍO CALI
NIT. 805007114-3

Proyectó: Rosa Yuvely Mosquera Perea – Contratista
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano – Contratista
Carlin Alexandra Andrade – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.